

385R3656

Nº L 348/30

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

24. 12. 85

REGLAMENTO (CEE) Nº 3656/85 DE LA COMISIÓN**de 23 de diciembre de 1985****relativo a la cantidad de carnes de vacuno de alta calidad de los Estados Unidos de América y de Canadá que pueden importarse en el marco del régimen previsto por el Reglamento (CEE) nº 3655/85 para el año 1986**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3583/85 del Consejo, de 17 de diciembre de 1985 por el que se establece la apertura de un contingente arancelario comunitario para las carnes de vacuno de alta calidad, frescas, refrigeradas o congeladas, de las subpartidas 02.01 A II a) y 02.01 A II b) del arancel aduanero común 1986 ⁽¹⁾,Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3655/85 de la Comisión de 23 de diciembre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación de los regímenes de importación previstos por los Reglamentos (CEE) nº 3582/85 y (CEE) nº 3583/85 en el sector de la carne de vacuno ⁽²⁾, dispone en su artículo 7 que las solicitudes de los certificados y la expedición de los certificados de importación para las carnes contempladas en la letra d) del apartado 1 de su artículo 1 se presentarán con arreglo a los artículos 12 y 15 del Reglamento (CEE) nº 2377/80 de la Comisión ⁽³⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 552/85 ⁽⁴⁾;

Considerando que es conveniente indicar la cantidad para la que pueden presentarse solicitudes de certificados en las mencionadas condiciones;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Podrán presentarse solicitudes de certificados, con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 2377/80, durante los diez primeros días del mes de enero de 1986, para una cantidad global de 10 000 toneladas de carne de vacuno originarias y procedentes de los Estados Unidos de América y de Canadá.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1986.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de diciembre de 1985.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente

⁽¹⁾ DO nº L 343 de 20. 12. 1985, p. 8.⁽²⁾ DO nº L 348 de 24. 12. 1985, p. 24.⁽³⁾ DO nº L 241 de 13. 9. 1980, p. 5.⁽⁴⁾ DO nº L 63 de 2. 3. 1985, p. 13.